

AUTO No. EPA-AUTO-000069-2025 DE viernes, 14 de febrero de 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD CARBOQUIMICA S.A.S
CON NIT 860006853-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley
1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003, La
Resolución No. EPA-RES-00430 de viernes 31 de mayo de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, realizó el día 01 de noviembre de 2024 visita de seguimiento y control, a las instalaciones de la empresa y a su vez evaluó la documentación remitida mediante **EXT-AMC-24-0153474 EXT-AMC-24-0139580** de la empresa CARBOQUIMICA SAS, representada legalmente por el señor JOSE ANGEL LAITON identificado con CC 7161074, cuyos resultados fueron consignados en el concepto técnico **EPA-CT-02017-2024 del 30 de diciembre de 2024**, indicando lo siguiente:

(“) *“DESARROLLO DE LAVISITA*

La Subdirección Técnicas y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena (EPA-Cartagena) en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, realizó el día 01 de noviembre de 2024 a las 2:00 p.m., visita de seguimiento y control, a las instalaciones de la empresa CARBOQUIMICA S.A.S, atendida por el Sr. Samir Bermúdez Rentería, en calidad de Jefe de aseguramiento de la empresa Carboquímica.

La visita fue realizada de manera conjunta con las profesionales especializadas del área de vertimiento Leydy Torres Gil, La ing. Tulia Marcela Juan profesional del área de aire, ruido y suelo y la Ing. Islena Guardo profesional del área de seguimiento y control. Asimismo, asistió la ing. Karla Gamarra Técnica Operativo del área de vertimientos.

3.1. Aspectos generales evaluados

La visita de seguimiento y control desarrollada por EPA Cartagena se enfocó en revisar y verificar lo siguiente:

a) Emisiones atmosféricas

• Información Radicada

Mediante EXT-AMC-24-0139580 la empresa Carboquímica Notificó el 21/10/2024 el informe previo medición emisiones atmosféricas en fuente fija que se realizara los días 21 y 22 de noviembre de 2024 en Caldera 1, Calentador 3, Calentador 9 y Lavador de Gases. Por lo tanto, la empresa cumplió lo establecido en la Resolución 1632 de 212 por el cual adopta el “PROTOCOLO PARA EL

CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS” en el numeral 2.1 Informe previo a la evaluación de emisiones.

Mediante EXT-AMC-24-0153474 la empresa Carboquímica Notificó el 13/11/2024 la Actualización información de fuentes fijas Calentador 3 Fecha de Salida de servicio y operación: 31 de octubre de 2024.

Durante el recorrido se identificaron las fuentes fijas autodeclaradas:

# FUENTE FIJA	NOMBRE DE LA FUENTE	CLASIFICACIÓN DE LA FUENTE	COORDENADAS
Fuente fija 1	Caldera 1	Caldera (CAL)	10° 18' 3" Norte 75° 30' 2.6" Oeste
Fuente fija 2	Calentador 3- Salida de Servicio 31/10/2024	Quemador (QUE)	10° 18' 2" Norte 75° 30' 3" Oeste
Fuente fija 3	Calentador 9	Quemador (QUE)	10° 18' 2" Norte 75° 30' 3" Oeste
Fuente fija 4	Calentador 10	Quemador (QUE)	10° 18' 3" Norte 75° 30' 3" Oeste
Fuente fija 5	Calentador 11	Quemador (QUE)	10° 18' 2.3" Norte 75° 30' 2.6" Oeste
Fuente fija 6	Caldera 8	Caldera (CAL)	10° 18' 3" Norte 75° 30' 2.6" Oeste
Fuente fija 7	Calentador 7	Quemador (QUE)	10° 18' 2" Norte 75° 30' 3" Oeste

Fuente fija 8	Colector de Polvo	Sistema de Extracción (EXT)	10° 18' 01" Norte 75° 29' 56" Oeste
Fuente fija 9	Lavador de Gases	Otros (OTR)	10° 18' 02" Norte 75° 29' 57" Oeste
Fuente fija 10	Red contraincendio	Otros (OTR)	10° 18' 2.36" Norte 75° 30' 1.98" Oeste

Así mismo, se identificó una fuente fija de chimenea de la red contra incendios, a continuación, se muestra los registros fotográfico;



Foto 3. Fuente de Calentador 11 Activo

Foto 4. Fuente caldera 8



Foto 5. Fuente de Calentador 7

Foto 6. Lavador de Gases

También en recorrido se identifica planta eléctrica marca Detroit 12V71 la cual se encuentra fuera de servicio.

Como Sistema de control de emisiones se tiene; Colectores y Lavador de Gases los cuales cuenta con plan de contingencia.

Se identificó fugas de vapor de agua del tanque destilación Planta H y sobre la línea de transporte AF y Plastificantes por lo que se le requiere en un término de 30 días hábiles realizar los mantenimientos correctivos pertinentes.

b) Gestión de Residuos Peligrosos y sustancias químicas.





En el desarrollo de la visita se observó en diferentes áreas de la empresa a la intemperie, el almacenamiento de residuos peligrosos (ARnD) , además que no se encontraban rotulados.

En cuanto a las sustancias químicas se observó también el almacenamiento de productos químicos a la intemperie.



El sitio de almacenamiento de residuos peligrosos no cuenta con dique de contención, no se encuentra cerrado lo que permite el ingreso de vectores, aguas lluvias, se observó láminas rotas en el techo y los residuos almacenados no estaban identificados.



c) Manejo de las aguas residuales domésticas ARD

Para el tratamiento de las aguas residuales de origen domésticas, generadas por el uso de dieciocho 18 baterías sanitarias y comedor, la empresa cuenta con un tanque de

almacenamiento y sistema de tratamiento de lodos activados, cuyo reactor aerobio está diseñado para tratar 70 m³/día.

Las aguas residuales generadas son conducidas a un tanque de almacenamiento subterráneo construido en mampostería, posteriormente el agua es bombeada al reactor aeróbico para su

tratamiento, luego son descargadas hasta un pozo en donde se unen con las aguas Residuales No domésticas y finalmente vertidas en el canal natural denominado "Platanal", fuente receptora.



Figura 2. Planta de ARD de la empresa Carboquímica

Durante el recorrido se evidenció la conexión de una tubería que salía desde la planta de lodos activados y llegaba directo al pozo de vertimiento, por lo que se solicitó inmediatamente realizar el retiro de dicha tubería.



Figura 3. Retiro de la tubería en el sistema de lodos activado.

A pesar de que se cuenta con el sistema de tratamiento de ARD antes descrito y con permiso de vertimiento mediante Resolución EPA-RES-00155-2024 de 08 de marzo de 2024 otorgado por EPA Cartagena, actualmente las ARD están siendo tercerizadas por succión para su manejo y disposición, a través de un gestor autorizado. El ingeniero Samir Bermúdez manifestó que la planta estuvo en mantenimiento en el mes de junio de 2024 y que a la fecha de la visita aún no había entrado en operación.

Durante la visita se presentó certificado de disposición de las aguas residuales correspondientes al mes de septiembre de 2024, las cuales fueron entregadas a BIOGER.

En el recorrido se logró evidenciar la instalación de un tanque de almacenamiento para las aguas residuales de los baños ubicados en la planta de Anhidrido Ftálico. Mientras entra en funcionamiento este sistema, se cuentan con un baño portátil. Es importante mencionar, que la empresa NO notificó previamente la instalación del tanque de almacenamiento, por lo que se desconocen las especificaciones técnicas de este.



Figura 4. instalación de un tanque de almacenamiento ARD.

d) Manejo de las Aguas Residuales No Domésticas ARnD

Para el tratamiento de las aguas residuales de origen no domésticas, la empresa cuenta con dos sistemas independientes:

1. Las aguas residuales generadas durante el proceso de fabricación de los productos en las plantas de producción, son tratadas mediante una planta de tratamiento fisicoquímico, conformada por un tanque de almacenamiento, recuperación de materiales (conos separadores), sistema de evaporación y condensación de agua, el efluente es vertido al canal natural "Platana". La PTAR se encuentra en funcionamiento y cuenta con permiso de vertimiento otorgado por el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena mediante Resolución EPA-RES-00155-2024 de 08 de marzo de 2024.

Los lodos procedentes de las trampas del evaporador y clarificador y ARnD, son dispuestos por Bioger SA ESP.

La empresa realizó la caracterización de las Aguas residuales no domésticas correspondientes al primer trimestre del año 2024, cuyos resultados fueron radicados al EPA Cartagena mediante EXT-AMC-24-0123318 el 18-09-2024.

2. La otra fracción de las aguas residuales no domésticas provenientes de las escorrentías y aguas de lavado mezcladas con materia prima, producto y/o residuos que llegan a los sistemas de trampas (canaletas con rejillas) ubicadas en zona de cargue, bodegas de almacenamiento, planta de Anhídrido Ftálico y zona de almacenamiento de residuos peligrosos, son transportadas hasta un tanque de almacenamiento y luego son succionadas por la empresa autorizada BIOGER. No obstante, se evidenció inadecuado almacenamiento de ARnD en cubitanques (IBC), a la intemperie, sin la correspondiente identificación y sin sistema de contención.



Figura 5. Sistema de trampas ubicadas en la planta de Anhídrido Ftálico



Figura 6. Sistema de trampas en la zona de almacenamiento



Figura 7. Sistema de trampas en zona de cargue



Figura 8. Almacenamiento inadecuado de ARnD en tanques IBC.

e) Puntos de vertimientos

La empresa Carboquímica SAS planta Cartagena, cuenta con un punto de vertimiento común, en donde confluyen los vertimientos de Aguas residuales domésticas como las no domésticas, en donde se realiza la toma de muestra para la caracterización de las aguas, previo a la descarga al canal natural. Por lo que se solicitó que se realice un pozo de inspección para la toma de muestra en cada una de las salidas de las plantas de tratamiento de agua residual (ARD y ARND), con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad de acuerdo al tipo de agua que se está vertiendo. Se debe garantizar que en los puntos de toma de muestras de las aguas para su caracterización no exista mezcla de aguas residuales y otro tipo de aguas, como por ejemplo, aguas lluvias.

Además, se logró evidenciar que no se cuenta con medidores de caudales a la entrada y salida de cada sistema de tratamiento.

F) Gestión de Aceite de Cocina Usado – ACU.

Se indica por parte de la persona que atiende la visita, que dentro de las instalaciones no se lleva a cabo la preparación de alimentos. Por tal razón no se realiza generación de aceites de cocina usado – ACU.

a) Gestión Integral de Residuos de Demolición y Construcción – RCD.

Durante la visita se observa el desarrollo de obras civiles correspondiente a la instalación de un tanque prefabricado para el almacenamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de los baños ubicados en la planta de Anhidrido Ftálico.

A continuación, se describen los aspectos e impactos ambientales evidenciados durante la visita:

- I. Suelo: Vertimiento de ARnD al cuerpo de agua previo tratamiento.*
- II. Hidrología: acumulación de PET molido en canales aledaños a la empresa por arrastre durante eventos de precipitaciones y acción del viento, afectando la calidad*

de estos.

- III. Atmosfera: Al momento de la visita se pudo evidencia la generación de condensación y vapor de agua.
Asimismo, la acumulación de residuos sólidos por inadecuada disposición de estos y de aguas residuales domésticas ocasionan la generación de olores ofensivos.*
- IV. Componente Florístico: No destaca.*
- V. Componente Faunístico: No destaca.*

4. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección realizada y los documentos de soporte, se conceptúa que, La empresa Carboquímica S.A.S., DEBERÁ:

- 1. Realizar la instalación de medidores de caudal a la entrada y salida de cada una de las plantas de tratamiento de aguas residuales (domésticas y no domésticas). Esto en un plazo máximo de 3 meses.*
- 2. Implementar/construir punto de toma de muestra de las aguas residuales no domésticas y aguas residuales domésticas a la salida de cada planta de tratamiento, de tal manera que se garantice que el efluente de las plantas no se mezcle con otro tipo de aguas. Esto en un plazo máximo de 3 meses.*
- 3. Deberá presentar ante el Establecimiento Publico Ambiental, las especificaciones técnicas, diseños y memorias de cálculos del tanque de almacenamiento que se está instalando en cercanía a la planta de Anhidrido Ftálico, para su Revisión y aceptación por parte de la autoridad ambiental, e indicar cómo se realizará la gestión de las aguas acumuladas en dicho tanque, en caso de que se proyecte la tercerización de las mismas, se solicita presentar plan de mantenimiento en el cual se especifique la frecuencia de succión. Así mismo, se solicita informar la gestión dada a los residuos de construcción y demolición -RCD generados durante las obras civiles para la instalación del tanque, adjuntando (si aplica) los certificados de recolección, transporte y disposición final de los RCD. Esto en un plazo máximo de 15 días calendarios.*

4. Remitir planos de diseño de las redes de drenajes de las aguas lluvias y del sistema de drenaje de las aguas residuales domésticas y no domésticas, en cual se deberá mostrar claramente el trazado de las redes, materiales de tuberías o canales y sus dimensiones, así como los demás elementos que conformen los sistemas tales como; trampas de grasas, tanques de almacenamiento, sistemas de bombeo, rejillas, cajas de inspección, medidores, PTAR, PTARnD, puntos de toma de muestras, etc. Esto en un plazo de 30 días hábiles.
5. Presentar planos y especificaciones técnicas actualizados de las Plantas de Tratamiento de Aguas residuales domésticas y no domésticas. Esto en un plazo máximo de 15 días calendarios.
6. Radicar la actualización del plan de contingencias de los sistemas de control de emisiones en un término máximo de 15 días hábiles.
7. Corregir la fuga de vapor de agua del tanque diario destilación de planta de Anhídrido Ftálico y línea de transporte AF a plastificantes, en un término máximo de 30 días hábiles.
8. Dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 1632 de 212 por el cual adopta el "PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS" en el numeral 2.2 Informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas que determina que se deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo. Tanto el informe previo como el final de la evaluación de emisiones atmosféricas que se radique ante la autoridad ambiental competente debe estar suscrito por el representante legal de la actividad que está siendo sometida a medición y por el responsable.
9. Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1632 de 212 por el cual adopta el "PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS" en el numeral 3.2 Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones teniendo en cuenta la metodología mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), aplicable para todas las actividades industriales según lo dispuesto en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya. La determinación de la frecuencia del estudio de emisiones atmosféricas para cada contaminante se deberá cuantificar mediante el número de unidades de contaminación atmosférica (UCA) acorde a la Tabla 9 Frecuencia del monitoreo del presente protocolo.
10. Radicar el inventario de sustancias químicas y las evidencias de la implementación del SGA, en un término de 15 días hábiles.
11. Radicar el informe de medición de ruido, en un plazo de 15 días hábiles una vez se cuente con el informe.
12. Realizar las adecuaciones del sitio de almacenamiento de residuos como encerramiento, dique de contención, cambio de las láminas del techo que están rotas, identificación de los residuos por corrientes, esto en el término de 60 días hábiles, radicar evidencias de las actividades implementadas.
13. Se prohíbe el almacenamiento de residuos peligrosos a la intemperie
14. Se prohíbe el almacenamiento de sustancias peligrosas a la intemperie."

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los

recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que el Decreto 1076 de 2015, reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala:

(...) “**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.** *Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*” (...)

(...) “**ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.** *De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*

b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*

c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico- química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*

d) *Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente:*

e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.” (...)

La Resolución 0472 de 2017, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentó la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición (RCD), definió los mecanismos para su aprovechamiento y disposición final y estableció las obligaciones de los generadores, gestores, entidades territoriales municipales y distritales y las autoridades ambientales. Esta normativa fue modificada por la Resolución No. 1257 de 2021 expedida por la misma entidad. El artículo 2o de la Resolución No. 0472 de 2017, modificado por el artículo 1o de la Resolución No. 1257 de 2021, estableció, entre otras, las siguientes definiciones:

(...) “**Artículo 2. Definiciones.** Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se establecen las siguientes definiciones: **Generador de RCD:** Es la persona natural o jurídica que, con ocasión de la realización de actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras locativas, genera RCD. **Gran generador de RCD:** Es el generador de RCD que

cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) requiérala expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los previstos en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 2.2.6.1.1.7 y las entidades a que se refiere el parágrafo 2° del artículo 2.2.6.1.1.12. del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, 2) los proyectos que requieren licencia ambiental. En ambos casos las obras deberán tener un área construida igual o superior a 2000 m². Programa de manejo ambiental de RCD (antes denominado programa de manejo ambiental de materiales y elementos de la Resolución 541 de 1994): Es el instrumento de gestión que contiene la información de la obra y de las actividades que se deben realizar para garantizar la gestión integral de los RCD generados” (...)

Que el artículo 13 de la norma en cita, dispone que los grandes generadores de RCD deberán formular, implementar y mantener actualizado el programa de manejo ambiental de residuos de construcción y demolición (PMA – RCD), previa presentación a la autoridad ambiental competente para su respectivo seguimiento y control.

Que la Resolución 909 de 2008 señala lo siguiente:

*(...) “ **Artículo 79. Plan de Contingencia para los sistemas de control.** Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso. Parágrafo: En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasionan la generación de emisiones contaminantes al aire.” (...)*

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a la sociedad CARBOQUIMICA SAS con Nit. 860006853-3, ubicada en MAMONAL, KM 12, en la ciudad de Cartagena de Indias, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger íntegramente el Concepto Técnico EPA-CT-02017-2024, de fecha 30 de diciembre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad CARBOQUIMICA SAS con Nit. 860006853-3, ubicada en MAMONAL, KM 12, en la ciudad de Cartagena cuyo representante legal es el señor JOSE ANGEL LAITON identificado con CC 7161074 para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

- Realizar la instalación de medidores de caudal a la entrada y salida de cada una de las plantas de tratamiento de aguas residuales (domésticas y no domésticas). Esto en un plazo máximo de 3 meses.
- Implementar/construir punto de toma de muestra de las aguas residuales no domésticas y aguas residuales domésticas a la salida de cada planta de tratamiento, de tal manera que se garantice que el efluente de las plantas no se mezcle con otro tipo de aguas. Esto en un plazo máximo de 3 meses.
- Deberá presentar ante el Establecimiento Publico Ambiental, las especificaciones técnicas, diseños y memorias de cálculos del tanque de almacenamiento que se está instalando en cercanía a la planta de Anhídrido Ftálico, para su Revisión y aceptación por parte de la autoridad ambiental, e indicar cómo se realizará la gestión de las aguas acumuladas en dicho tanque, en caso de que se proyecte la tercerización de las mismas, se solicita presentar plan de mantenimiento en el cual se especifique la frecuencia de succión. Así mismo, se solicita informar la gestión dada a los residuos de construcción y demolición -RCD generados durante las obras civiles para la instalación del tanque, adjuntando (si aplica) los certificados de recolección, transporte y disposición final de los RCD. Esto en un plazo máximo de 15 días calendarios.
- Remitir planos de diseño de las redes de drenajes de las aguas lluvias y del sistema de drenaje de las aguas residuales domésticas y no domésticas, en cual se deberá mostrar claramente el trazado de las redes, materiales de tuberías o canales y sus dimensiones, así como los demás elementos que conformen los sistemas tales como; trampas de grasas, tanques de almacenamiento, sistemas de bombeo, rejillas, cajas de inspección, medidores, PTAR, PTARnD, puntos de toma de muestras, etc. Esto en un plazo de 30 días hábiles.
- Presentar planos y especificaciones técnicas actualizados de las Plantas de Tratamiento de Aguas residuales domésticas y no domésticas. Esto en un plazo máximo de 15 días calendarios.
- Radicar la actualización del plan de contingencias de los sistemas de control de emisiones en un término máximo de 15 días hábiles.
- Corregir la fuga de vapor de agua del tanque diario destilación de planta de Anhídrido Ftálico y línea de transporte AF a plastificantes, en un término máximo de 30 días hábiles.
- Dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 1632 de 212 por el cual adopta el "PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS" en el numeral 2.2 Informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas que determina que se deberá presentarse en

original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo. Tanto el informe previo como el final de la evaluación de emisiones atmosféricas que se radique ante la autoridad ambiental competente debe estar suscrito por el representante legal de la actividad que está siendo sometida a medición y por el responsable.

- Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1632 de 212 por el cual adopta el “PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS” en el numeral 3.2 Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones teniendo en cuenta la metodología mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), aplicable para todas las actividades industriales según lo dispuesto en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya. La determinación de la frecuencia del estudio de emisiones atmosféricas para cada contaminante se deberá cuantificar mediante el número de unidades de contaminación atmosférica (UCA) acorde a la Tabla 9 Frecuencia del monitoreo del presente protocolo.
- Radicar el inventario de sustancias químicas y las evidencias de la implementación del SGA, en un término de 15 días hábiles.
- Radicar el informe de medición de ruido, en un plazo de 15 días hábiles una vez se cuente con el informe.
- Realizar las adecuaciones del sitio de almacenamiento de residuos como encerramiento, dique de contención, cambio de las láminas del techo que están rotas, identificación de los residuos por corrientes, esto en el término de 60 días hábiles, radicar evidencias de las actividades implementadas.
- Se prohíbe el almacenamiento de residuos peligrosos a la intemperie
- Se prohíbe el almacenamiento de sustancias peligrosas a la intemperie.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento del requerimiento que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a través de los medios electrónicos a la sociedad CARBOQUIMICA SAS representada legalmente por el señor JOSE ANGEL LAITON a los correos electrónicos notificaciones@carboquimica.com.co sbermudez@carboquimica.com.co de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL

@epactg
@EPACartagena
@epacartagenaoficial
@epa.cartagena

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Laura Bustillo Gómez

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada EPA CARTAGENA

VoBo: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Juliana Lombardo AAE